



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2189-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/05/2017 Hora: 16:15:27.2... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0401 del 05 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.265.163, 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 Y 43.978.218 respectivamente y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429 quien actúa en calidad de autorizada, para la implementación de un paso transversal sobre la fuente por medio de un box culvert y sobre éste la vía a realizarse en beneficio del proyecto denominado "CONDOMINIO BOTANICA", en beneficio de los predios identificado con FMI 017-7815, 0177816 y 017-7817 ubicados en la vereda Los salados del Municipio del Retiro.

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-1253 del 19 de abril de 2017, la sociedad **GRUPOAQUA SA**, quien actúa en calidad de autorizada, informan a La Corporación el cambio del nombre del proyecto "CONDOMINIO MONTRY" a denominarse "CONDOMINIO BOTANIQ"

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 26 de abril de 2017 generándose el Informe Técnico N° 112-0534 del 11 de mayo de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Los Chagualos
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	5.71
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	7.00

4.2 La solicitud consiste en la autorización para paso transversal de la fuente por medio de un box culvert y sobre éste la vía, a realizarse en el proyecto **CONDOMINIO BOTANICA**, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, localizados en la vereda Los Salados Municipio de El Retiro.



4.3 Las obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	75	30	22.597	6	05	30.597	2190

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0534 del 11 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA** y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** quien actúa en calidad de autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cedula de ciudadanía números 71.265.163, 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 Y 43.978.218 respectivamente y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** con Nit 900.226.055-0, a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429 quien actúa en calidad de autorizada, para la implementación de un paso transversal sobre la fuente por medio de un box culvert y sobre éste la vía a realizarse en beneficio del proyecto denominado "CONDominio BOTANIQ", en beneficio de los predios identificado con FMI 017-7815, 0177816 y 017-7817 ubicados en la vereda Los salados del Municipio del Retiro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Culvert					
Nombre de la Fuente:	Quebrada Los Chagalos		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	2.0				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0			
75	30	22.597	6	05	30.597	2190	Longitud(m):	10.0
							Pendiente(m/m):	0.032
							Capacidad(m ³ /seg):	7.0
Observaciones:								

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070527153.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** a través de su Representante legal la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las estructuras y evite la acumulación de residuos y sedimentos en estas, los cuales pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.
2. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 17 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056070527153

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

